

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

SÁBADO 31 DE MAYO DE 2025

GACETA NO. 120

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4, LA ACTUAL FRACCIÓN XX PASA A SER LA XXI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 33, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXV PARA PASAR A SER XXVI; TODAS DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	11
ELECCIÓN DE DOS VOCALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	19
ASUNTOS GENERALES.....	20
CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	21
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	22

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
31 de mayo de 2025

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 27 de mayo de 2025.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **por medio del cual se reforma la fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.**
- 50.- **Discusión y Aprobación en su caso, del dictamen** presentado por la Comisión de Salud Pública, **por medio del cual se adiciona la fracción XX al artículo 4, la actual fracción XX pasa a ser la XXI, recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI; todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.**
- 60.- **Elección de dos vocales propietarios y sus respectivos suplentes para la integración de la Comisión Permanente**
- 70.- **Asuntos Generales.**
- 80.- **Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.**
- 90.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. 002785.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Baja California, comunicando la apertura del Tercer Período Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California, así como la designación de su Mesa Directiva que habrá de fungir del 01 de abril de 2025 al 31 de julio de 2025.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. 003028.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual remite Acuerdo por el cual se emite exhorto a los Congresos de las entidades federativas, entre ellos Durango, a efecto de que se presente y apruebe la Ley Daryela o de Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género.

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Héctor Herrera Núñez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo y Otniel García Navarro**, integrantes de la **Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación**, de la Septuagésima Legislatura, la cual contiene reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 118 fracción VI, 125, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para efecto de establecer que los entes públicos en los procesos de planeación de cada obra pública consideren en su elaboración materiales reciclados y reutilizables, con el fin de reducir el impacto ambiental.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDA. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas *le corresponde el estudio y dictamen de la legislación relacionada con las obras públicas, la planeación urbana, los asentamientos humanos*, por lo que es competente para analizar, estudiar y en su caso, dictaminar la iniciativa citada al proemio del presente documento.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente Dictamen, determinamos que la misma tiene como finalidad incorporar en el marco normativo estatal en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma la obligación de los entes públicos estatales y municipales de considerar en la planeación de cada obra pública el uso de materiales reciclados y/o reutilizables, lo anterior a fin de reducir el impacto ambiental y promover la sostenibilidad en la realización de las obras públicas.

CUARTA. Ahora bien, es importante mencionar que el derecho humano de todas las personas a un medio ambiente sano se reconoce en el artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

QUINTA. En el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 26 lo siguiente:

“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

*...
...”*

SÉXTA. Por su parte, la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, expresa lo siguiente en su artículo 1:

“La presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la

GACETA PARLAMENTARIA

Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público e interés social con aplicación en el territorio del Estado de Durango, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:

I. Asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. La concurrencia del Estado y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

III. La preservación y restauración ecológica y el mejoramiento del ambiente en las zonas y bienes de jurisdicción Estatal y Municipal, respectivamente;”

SÉPTIMA. De lo señalado en los artículos precedentes, se desprende de manera clara que el derecho a un medio ambiente sano, implica el deber del Estado de garantizar este derecho, por lo tanto la ley definirá las bases, apoyos, modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, por lo tanto todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente.

OCTAVA. En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora advertimos que uno de los propósitos de la iniciativa tomada en el presente dictamen incorpora favorablemente la Agenda 2030¹ para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en los que contempla en su objetivo número 11 *ciudades y comunidades sostenibles* que para mejor proveer paso a citar:

“Objetivo 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Las ciudades representan el futuro del modo de vida global.”

Así como el objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 *Producción y consumo responsables* que para mayor claridad paso a citar:

“El Objetivo 12 pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, algo fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras”³.

NOVENA. Por consiguiente, quienes dictaminamos, coincidimos con los iniciadores en el objeto del presente dictamen, para que los entes públicos estatales y municipales en la ejecución de toda obra

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

GACETA PARLAMENTARIA

pública utilicen materiales reciclados o reutilizables, lo anterior a fin de contribuir a proteger el derecho humano a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma fracción VIII del artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a la VII...

VIII. Se utilice, preferentemente, el empleo de recursos humanos y de materiales propios de la región, **así como reciclados o reutilizables.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán adecuar las disposiciones reglamentarias respectivas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
PRESIDENTA**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4, LA ACTUAL FRACCIÓN XX PASA A SER LA XXI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 33, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXV PARA PASAR A SER XXVI; TODAS DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, en materia de primeros auxilios psicológicos.

En cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 134, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objeto garantizar la capacitación en primeros auxilios psicológicos a todos los cuerpos de seguridad pública y protección civil, con el fin de mejorar la atención a personas en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático; especialmente para prevenir el suicidio; al respecto la iniciativa identifica que el suicidio representa una problemática social a nivel nacional. Además, las personas iniciadoras proponen *dejar pautas de capacitación a dichos cuerpos para que puedan continuar capacitando al personal que se integre a los mismos.*

SEGUNDO. - Respecto a la problemática planteada, la Comisión advierte la difícil situación que se enfrenta el Estado de Durango en materia de suicidio. En este sentido, los datos recientes evidencian un preocupante aumento en los casos de suicidio en la Entidad; al respecto, este Órgano Legislativo observa que el total de suicidios pasó de 124 en 2017 a 168 en 2023. Esta tendencia ha mostrado un comportamiento al alza en el periodo, con fluctuaciones anuales; incluyendo un descenso del 1.61% de 2017 a 2018, seguido de un incremento del 4.10% de 2018 a 2019, una disminución del 9.45% de 2019 a 2020, y aumentos significativos del 20.87% de 2020 a 2021, 10.07% de 2021 a 2022, y 9.80% de 2022 a 2023⁴. Este incremento general, a pesar de las variaciones, señala una grave problemática de salud mental que requiere atención legislativa urgente.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022, la variación en las tasas de crecimiento anual de suicidios en México, subraya especialmente, la complejidad de factores emocionales o de salud mental, situaciones de violencia o abuso, problemas en relaciones interpersonales, dificultades económicas o escolares, consumo de sustancias y aquellos subyacentes⁵. Ante este panorama, la Comisión considera que es fundamental en términos generales, fortalecer el marco legal para la prevención del suicidio y la promoción de la salud mental en el Estado.

TERCERO. - En situaciones de emergencia como crisis, desastres naturales, accidentes y violencia, las primeras personas que llegan al lugar son policías y agentes de protección civil⁶; lo mismo sucede en los casos que se presentan crisis por ideación suicida. La Organización Mundial de Salud (OMS), indica que una intervención oportuna y empática en los primeros momentos de una crisis, puede reducir significativamente el riesgo de estrés postraumático, autolesiones y suicidio.

A su vez, la OMS establece una guía que detalla los principios y acciones clave para que personas trabajadoras en campo brinden Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), en la que se enfatiza, como corporaciones de primera respuesta, pueden ayudar a las personas en crisis y/o situaciones de emergencia a sentirse seguras, apoyadas a tranquilizarse, y evitar que la situación de crisis escale.

⁴ Tasas de crecimiento calculadas con datos del INEGI, disponibles en:
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_0ce246dc-784f-4198-807b-4375a1612693

⁵ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁶ https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44837/9789243548203_spa.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Si bien, dicha guía, no se centra exclusivamente en la prevención del suicidio, la Comisión considera que este tipo de atención a la salud mental es fundamental para reducir el riesgo⁷. Además, de acuerdo a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), este tipo de atención, puede contribuir a conectar a las personas en crisis con los servicios de atención indispensables⁸; lo cual esta Comisión considera importante ya que el riesgo después del momento de crisis prevalece.

CUARTO. - Las personas iniciadoras fundamentaron su propuesta en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y tratados internacionales como la Declaración de Caracas (1990), los Principios para la Protección de las Personas con Enfermedades Mentales y para la Mejora de los Servicios de Salud Mental (1991), la Declaración de Madrid sobre los Requisitos Éticos de la Práctica de la Psiquiatría (1996), la Carta de Brasilia sobre los Principios Orientadores para el Desarrollo y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este mismo sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, establece la obligación del Estado de prevenir problemas de salud mental, los cuales esta Comisión está consciente, pueden llevar al suicidio, así como atender a las personas en riesgo. Al respecto, la Ley General de Salud Mental, en su Capítulo V, Título Tercero, establece de igual manera, la obligación del Estado Mexicano, de garantizar la prestación de servicios de prevención, promoción y atención salud mental, incluyendo el suicidio¹⁰.

Por su parte, la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango reconoce la problemática del suicidio como en tema prioritario de salud pública, estableciendo al Estado la obligación de implementar programas integrales de prevención, detección, atención y seguimiento, así como de garantizar los derechos de las personas en riesgo y sus familias. Por su parte, dicha Ley establece, en el artículo 27, que *el personal de salud mental de los sectores público, privado y social participarán y coadyuvarán en los programas para garantizar el derecho a la salud mental, priorizando programas y acciones educativas en la materia, para lo cual deberán (entre otras acciones) (...) IV. Desarrollar cursos de capacitación y educación continua en materia de salud mental y prevención de suicidio*

⁷ <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/344570/9789240031990-spa.pdf>
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-and-psychosocial-support-in-emergencies>

⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=SrQpYsnuLF0&t=854s>

⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

(...)¹¹. No obstante, se refiere a la capacitación de manera amplia y no para los grupos de primera respuesta, como los cuerpos policiacos.

QUINTO. - La Comisión da cuenta, que una de las formas de hacer efectiva esta disposición por parte del Instituto de Salud Mental (ISMED), es la capacitación que ésta brinda a los cuerpos de policía municipal¹². Este Órgano Legislativo, considera que especificar la implementación de dicha medida en la legislación, puede contribuir a garantizarla.

SEXTO. - Se estima necesario sustituir la redacción de “dejar pautas” por la elaboración de un protocolo conjunto de actuación en crisis suicidas, con enfoque en derechos humanos.

SÉPTIMO. - Se estima necesario también que se trabaje en función a un programa, lo cual podrá brindar flexibilidad operativa al ISMED, para priorizar las acciones de capacitación en función de las necesidades en el Estado; a la vez que lo adapta a las posibilidades humanas, físicas y financieras del Instituto.

OCTAVO. - La Comisión considera que la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) permitirá ampliar el alcance del programa a través de herramientas digitales como plataformas de capacitación, líneas de atención virtual y apps móviles; además brindará mayor flexibilidad en las decisiones de gasto del ISMED para realizar acciones en la materia.

NOVENO. - Con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión dictaminadora realiza las adecuaciones necesarias para garantizar la viabilidad operativa y normativa del proyecto.

DÉCIMO. - En virtud de lo anterior, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

¹¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD%20MENTAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20DURANGO.pdf>

¹² <https://www.elsoldedurango.com.mx/local/capacitan-a-policias-en-prevencion-del-suicidio-10640881.html>
<https://www.elsoldedurango.com.mx/local/gomez-palacio/buscan-prevenir-suicidios-en-gomez-palacio-con-capacitacion-a-policias-10338708.html>

<https://contextodedurango.com.mx/principal/2024/06/26/imparten-taller-sobre-salud-mental-y-adicciones-a-policias-de-la-capital/>

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XX al artículo 4, la actual fracción XX pasa a ser la XXI, recorriéndose las subsecuentes; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la actual XXV para pasar a ser XXVI; todas de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 4....

I a la XIX....

XX. Primeros Auxilios Psicológicos: intervención breve, empática y centrada en el bienestar emocional de personas que enfrentan una situación de crisis, accidente o acontecimiento traumático, con el fin de brindar contención inicial, reducir el estrés y facilitar la canalización a atención especializada posterior;

XXI. Profesional de salud mental: Psicólogos, psiquiatras, neurólogos, así como las personas especializadas en el área de salud mental y certificadas por la autoridad competente;

XXII. Psicoeducación (Educación para la salud mental): Proceso multidisciplinario, mediante el cual se busca orientar acerca de la naturaleza de la enfermedad, promoviendo la autonomía, el empoderamiento y la reintegración social, así como a la no estigmatización y/o la discriminación de los usuarios y pacientes, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental, por conductas y actitudes saludables en lo individual y colectivo y en su relación con el medio ambiente;

XXIII. Red de Salud Mental: La organización y vinculación de instituciones y organismos del sector público, privado y social, cuyos recursos y acciones en los diferentes niveles de atención, se orientan a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las personas que padezcan o estén en riesgo de padecer una condición de salud mental;

XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango;

GACETA PARLAMENTARIA

XXV. Rehabilitación: Es la fase de tratamiento que se orienta a la recuperación y/o al aprendizaje de estrategias, comportamientos y actitudes, así como cambios en el entorno que permitan alcanzar el máximo nivel posible de funcionamiento independiente en la comunidad;

XXVI. Reintegración: Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida dirigido a las personas que se han rehabilitado con la intención de lograr un buen funcionamiento interpersonal, laboral y social;

XXVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Durango;

XXVIII. Sistema: Sistema Estatal de Salud Mental;

XXIX. Síndrome del cuidador: La situación de crisis, estrés y desgaste psicofísico y de salud general en el cuidado constante y continuado del paciente que se presenta en el cuidador primario, derivada por múltiples factores, entre ellos, la información que reciben del paciente, la vivencia del desgaste psicofísico de su paciente, la innegable manifestación de sentimientos y emociones que se generan en esta etapa de la vida, todo eso aunado a las diferencias familiares, los conflictos laborales o escolares y el insuficiente periodo de descanso;

XXX. Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida;

XXXI. Suicidio colectivo: Es una forma de suicidio que ocurre cuando un grupo de personas se suicidan simultáneamente;

XXXII. Trastorno mental (psicopatología): Síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativo del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos, emocionales o del desarrollo que subyacen en su función mental;

XXXIII. Unidad de Atención de Salud Mental: Los espacios públicos, privados y sociales que presten servicios ambulatorios, urgencias, consulta, evaluación, prevención, diagnóstico, atención y tratamiento, en materia de salud mental, adicciones, del suicidio y la posvención y en su caso canalización a atención médico-psiquiátrico;

XXXIV. Unidad de Atención Integral Médico-Psiquiátrico: Establecimiento que brinda el servicio de urgencias, consulta, evaluación, diagnóstico, hospitalización breve y tratamiento en materia

GACETA PARLAMENTARIA

de salud mental;

XXXV. Usuario: La persona que utiliza y elige los servicios brindados por el sector público, privado o social para preservar y mejorar su salud mental y por tanto su calidad de vida, y

XXXVI. Violencias: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, incluido el maltrato.

Artículo 33...

I a la XXIII...

XXIV. Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deban someterse a su consideración, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente;

XXV. Diseñar e implementar, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y protección civil estatales y municipales, un programa de capacitación en primeros auxilios psicológicos, con especial atención en la prevención del suicidio, dirigido al personal operativo que se desempeña en tareas de primer contacto con la población; para lo cual podrá emplear las Tecnologías de Información.

El Instituto de Salud Mental, elaborará en colaboración con dichas instituciones, un protocolo de atención ante situaciones de crisis suicida, que garantice una respuesta humanizada, oportuna y coordinada; y

XXVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**ELECCIÓN DE DOS VOCALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS
SUPLENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES.

No se registró asunto alguno.

GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN